

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 968**

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de Mayo del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (ANTES MONITORIO)
DEMANDANTE: RAUL PERDOMO RAMIREZ
DEMANDADO: MARIA RUTH NARVAEZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00400-00

En audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara la información completa de la denuncia penal que fue informada por el testigo LEONARDY RODRIGUEZ, información que a la fecha no ha sido aportada, razón por la cual se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

En la misma audiencia, se decretó como prueba oficiar al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que aportara el expediente digital con radicación 2019-00425-00, tal como fue informado en el testimonio del señor LEONARDY RODRIGUEZ; oficiado el despacho referido, informa que en dicha dependencia, no cursa ningún proceso con esa radicación; en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que informe de manera inmediata y bajo los apremios de la norma citada en líneas anteriores, la información correcta y completa del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los requerimientos hechos a la demandada para que designe nuevo apoderado que la represente, fueron infructuosos, en pro de garantizar su derecho a la defensa, se nombrará curador Ad litem, para que la represente a la señora MARIA RUTH NARVAEZ ALVAREZ en la audiencia que se fijará una vez se obtenga la información que en esta providencia se solicita.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar al despacho, los datos completos de la denuncia penal referida en la audiencia y del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de cuarador

ad- litem de la demandada MARÍA RUTH NARVAEZ ALVAREZ, para que la represente en la continuación de la audiencia que trata el Art. 392 del CGP.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$150.000, los cuales deben ser pagados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800400